

SOBRE LOS COLONIALISMOS

Consideraciones acerca de la “Declaración” de la ONU, de 14 de diciembre de 1960

José Manuel Pérez-Prendes Muñoz-Arraco

*Catedrático de Historia del Derecho
de la Universidad Complutense*

1. PLANTEAMIENTO



A “Declaración Universal de Derechos del Hombre”, de 10 de diciembre de 1948, señala, en el segundo párrafo de su artículo 2, que los derechos proclamados en ella no sufrirán restricción bajo el pretexto de aplicarse en “un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

Con exactitud comenta Roberto Mesa que las potencias y superpotencias, configuradas en sus respectivos espacios de poder desde los acuerdos de Teherán, Yalta o Postdam, “ni siquiera pensaron, por un rasgo fortuito de debilidad mental, en la posibilidad de que dejase de existir la opresión

colonial”¹. En efecto, las frases transcritas arriba, de la “Declaración” señalan que se respetarán por igual los derechos del hombre en los países independientes y en sus colonias, pero no que éstas sean una forma global de conculcación de tales derechos.

Sin embargo la presión acumulada con la independencia de la India en 1947, la irrupción de la República Popular China de 1949, o la conferencia de Bandung en 1955, aceleraría de tal modo las cosas, que la contradicción existente en la “Declaración” (al prescribir la observancia de derechos fundamentales, en espacios territoriales como las colonias, que por su misma existencia suponen la negación del espíritu inspirador de tales derechos) hubo de ser disuelta por la propia ONU en 1960, en su “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales” de 14 de diciembre de aquel año, completada por la que el día siguiente reforzaba la soberanía permanente sobre los recursos naturales, que desde 1952 venía siendo objeto de actitud tutelar por parte de la Organización.

La frase de la Declaración de 14 de diciembre de 1960 sobre la “necesidad de poner fin, rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones” tiene además de sus virtudes principales que resultan obvias, la más modesta, pero interesante desde un punto de vista hermenéutico, de recordar inequívocamente que existen formas diversas de colonialismo.

En otra parte me he ocupado de un análisis comparativo de las categorías de *etnocidio* (tal como lo entienden los antropólogos desde Robert Jaulin) y *genocidio*, perfilado también según los textos de la ONU². Es sumamente necesario para los historiadores del Derecho (en cuyo campo me muevo, aunque velando siempre por preservar una saludable heterodoxia, respecto de muchos de sus más arraigados métodos y concepciones) reflexionar sobre lo que significan términos como esos *colonialismo*, *genocidio*, *etnocidio*, etc., que frecuentemente se aplican en espacios concretos de su disciplina, piénsese por ejemplo en el Derecho Indiano, por lo que a España se refiere. Por ello, en esta ocasión entiendo útil destinar unas líneas a tocar ciertos aspectos del colonialismo y su evolución.

2. LA ESENCIA CONCEPTUAL DEL COLONIALISMO

Las viejas palabras latinas *colo*, *colis*, *colui*, *cultum*, *colere*, tuvieron originariamente entre los latinos, pueblo rural, el sentido del “habitar” o “cul-

¹ MESA, Roberto: *La Sociedad internacional contemporánea*, Madrid, 1983, I, p. 18.

² PEREZ-PRENDES, José Manuel: “El dictamen de Tomás López Medel para la reformación de las Indias”, en *Utopía y realidad india*, Salamanca, 1992.

tivar". De ahí el *colonus* o sujeto que, en nombre del propietario, habitaba y cultivaba en un determinado lugar, y de ahí también *colonia*, *coloniae*, o grupo de colonos enviados (*deductio*) por el Estado a cierto lugar para habitarlo o cultivarlo.

Pero además de esa idea de cultivo, de explotación en definitiva, que encierra la raíz *colo* y *tiñe* a cuanto desde ella se deriva, hay también, entretejiéndose para formar la urdimbre más íntima del concepto, otra idea: la de que algo o alguien se introduce en un espacio que le es extraño, la condición de "ajeno". La "ajeneidad", palabra que no encuentro en el diccionario, pero que uso para indicar lo que de suyo, por su esencia, es diferente y extraño respecto del lugar en el que se le coloca.

Esa "ajeneidad" es diferente a lo que indica otra palabra que sí figura en el diccionario, "ajenación", y sirve para calificar lo que ha perdido su identidad y ha dejado de ser como le correspondía; esto es, lo que está *en* situación de "alienación" o "en-ajenación". Se trata en este caso de algo próximo si se quiere, pero diferente, a lo que he tratado de señalar con el neologismo de "ajeneidad", concepto que me parece esencial en una reflexión sobre el sentido y significación general del lenguaje que aplicamos para estudiar y describir los hechos e ideas coloniales.

Las dos ideas de explotación y "ajeneidad", fundidas para tipificar la específica explotación realizada por parte de quien está dotado de "ajeneidad", es decir, precisamente de quien es identificado por el hecho de ser ajeno, constituyen en su amalgama la significación radical de cuanto se deriva de *colo*, como es no sólo el caso de *colonus* y *colonia*, sino incluso de voces que presentan menos perceptiblemente esa significación, como ocurre con el juego *incolae-accolae*, o *caeli-colae* (los que habitan los cielos); *colere seruitutem*, caer (es decir, quedar para vivir) en esclavitud un hombre o mujer libre; el litúrgico *in-colatus domo*, por oposición en el mismo texto a *in coelis habitatio*; y la misma raíz, con la forma "quil" dará *in-quil-inus*, el que habita una casa que no es suya; *ex-quil-liae*, agrupación urbana contigua pero exterior al muro ciudadano, luego fuera de su sitio propio; *an-cillae*, la mujer que gira o se mueve alrededor de otros, por voluntad de ellos, no de la suya, etc.

Esa doble articulación, explotación-ajeneidad, cuando se practica desde las posibilidades que ofrece una forma política estatal, se convierte en el triple engarce de explotación-ajeneidad-estatalismo, que constituye el fenómeno al que designamos con la palabra "colonialismo" y en función suya hay que entender los términos relacionados y complementarios, "colonia", "colonial", "descolonización", etc.

Una prueba que me parece significativa de cuanto he dicho sobre la significación última de "colonialismo", radica en el hecho de los rechazos que su aplicación ha experimentado. Que la percepción de ese eje, explotación-ajeneidad-estatalidad, es cierta, se prueba desde el mismo momento en que hay determinadas huellas de rechazos, racionalmente decididos, a la aplicación de la voz "colonialismo" a situaciones históricas concretas.

Un primer ejemplo de tal percepción se sitúa en la obra, más bien intencionada que certera, del argentino Ricardo Levene "Las Indias no eran colonias". Este libro varias veces reeditado, y que siempre se recomendará por su gran valor informativo y su rigor hermenéutico en el uso de las fuentes, adolece centralmente de una excesiva extrapolación jurídico-formal, en cuanto que el uso permanentemente constatable en tales fuentes de voces como "provincias", "reinos", "señoríos", "repúblicas", "governaciones", etc., le lleva al autor a concluir que, como no se habla de "colonias", "factorías", etc., no hubo colonialismo en las Indias españolas. La exageración metodológica de Levene en el formalismo de la terminología, principalmente jurídica, le lleva incluso a no captar argumentos que le hubiesen sido colateralmente útiles para sus propósitos, como el hecho de que la originaria "ajeneidad" del español en América tiene una fuerte amortiguación por vía de mestizaje. O que la explotación quizá tuvo dimensiones particularmente más agrias en la misma época, pero en la Península Ibérica. Resulta verdadero que esos factores tampoco servirían para negar del todo la realidad colonial de la América española, pero lo que me interesa resaltar ahora no es eso, sino el hecho de que Levene en su sesgamiento (apasionado en realidad por percibir sobre todo la maldad intrínsecamente final del colonialismo) sólo se propone desprenderse de él en bloque, sin hacer siquiera concesiones a las matizaciones, que ya implicaban aceptar colonialismo en alguna forma. En muchas ocasiones, al leer esta obra me ha venido a la mente un paralelismo en cuanto al método de trabajo entre Levene negando el colonialismo en las Indias y San Anselmo afirmando la existencia de Dios con el argumento ontológico.

Igual percepción de la esencia del colonialismo que existe en ese escrito de Levene, se registra en los de quienes han venido alegando esta monografía suya para negar el colonialismo en América. Y no han sido pocos, como lo muestra el hecho de que, en 1987, Germán Carrera Damas considerase como un "problema conceptual básico" la afirmación de que "las posesiones españolas en América no fueron colonias porque España no las consideró tales sino provincias"³. Problema es tal tesis en efecto, por desajustar la correcta

³ CARRERAS DAMAS, Germán: "Interrelaciones ideológicas", en *España y América (1824-1975)*, Cuadernos Hispanoamericanos, Los complementarios, 1, Madrid, 1987, p. 11.

perspectiva de los hechos, y sobre todo a mi entender por abrir un abismo generacional entre historiadores. Pero discrepo del ilustre profesor venezolano al calificar este problema como de "expresión española" exclusivamente, pues además de que somos españoles algunos de los que no nos expresamos así, sino al contrario, hay que recordar que su mejor y más significativo formulador, que antes quedó citado, no era español, sino que se movía dentro de los tópicos más arraigados en cierto sector del universo cultural criollo de su tiempo, que es el que más insiste en negar carácter colonial a la América española o Indias.

Otro ejemplo, menos académico y más político, de liberarse de lo incómodo del colonialismo, rechazando formalmente su existencia, consistió en la decisión del Gobierno español en la década de los cincuenta de este siglo, de designar a ciertos territorios africanos donde España ejercía soberanía, como "plazas y provincias africanas".

No deja de ser curioso comprobar cómo la sociedad española de aquellos años no recibió el mensaje y siguió usando una terminología adecuada en su vida diaria. Se denuncia tal postura en mil pequeños pero significativos detalles. Así, ocurre, por ejemplo en el mundo de la Filatelia, donde apenas existe catálogo de sellos editado, ni antes, ni entonces, ni después, donde no se agrupe bajo la rúbrica "Colonias y ex colonias españolas" a tierras como Marruecos, Sahara occidental, Guinea, Ifni, Puerto Rico, Cuba o Filipinas. Se trata, insisto, de una señal humilde, pero esclarecedora.

Creo pues que, tanto si analizamos la acuñación filológica del término "colonialismo", como los rechazos científicos o políticos que se han suscitado a su uso, se nos manifiesta que la específica articulación explotación-ajeneidad-estatalismo integra la seña básica del concepto que subyace bajo tal término. Soy consciente de que la inserción del elemento estatal, de la forma en que acabo de hacerlo en las líneas anteriores, dificulta la calificación generalizante de "feudales" a las formas de explotación colonial, tal como lo aplican autores como Ruggiero Romano y otros en nuestros días. Pero por razones obvias de orden en el análisis no voy a detenerme en tocar aquí esa cuestión, que es tema diferente del que estoy estudiando. Simplemente quiero dejar constancia de que asumo esa consecuencia. A lo que añadiré que no rechazo el uso general de la categoría conceptual de feudalización por mantener, como no lo he mantenido nunca, un concepto estricto, ni reductor a la medievalidad, del feudalismo.

Planteadas así las cosas, cabe recordar que, como señala la antecitada "Declaración" de 14 de diciembre de 1969, la catadura del fenómeno colonial

no ha revestido siempre una sola, monótona y única forma de manifestación sino varias, de forma que en la lectura de las fuentes históricas percibimos muy bien pruebas diversas de la certeza del juicio de la ONU al señalar la existencia de muy diferentes técnicas, reglas, formas y objetivos coloniales. Es por eso, que me atreví a afirmar desde el principio la necesidad de hablar siempre de “colonialismos” en plural y no de “colonialismo” en singular.

Pero la historiografía (entendida como juicio de valor que formulamos sobre la labor de los historiadores) nos revela que con “colonialismo” no ha existido un debate similar, ni en cantidad ni en calidad, al que se ha producido durante decenios sobre “feudalismo”. Únicamente Marcel Merle ha señalado su origen inglés y su difusión en Francia debida a Paul Louis, desde 1905. En cualquier caso, parece que puede afirmarse su vinculación al siglo xx (pues antes predomina la voz “colonización”) y su correlación con el adjetivo “colonialista”, entendido como apología de la colonia. Así resultará que “colonialismo” acabe adquiriendo un tinte peyorativo ya en días muy próximos a los nuestros.

Precisamente por ese sobrentendido vituperador en su utilización, se suscita una forma de primaria defensa por parte de algunos historiadores ideologizados, de los que acaba de escogerse aquí un caso, el de Levene. Si queremos profundizar un poco, resulta evidente que los historiadores del Derecho prácticamente no se han planteado la cuestión de modo conceptual, pese a que “colonialismo” puede ser entendido también como estructura existente dentro de la colonia, lo que acercaba mucho la cuestión a su campo de intereses. Pero en cambio los de la Economía sí lo han hecho, situando el fenómeno colonial, al modo de Ernesto Mandel, dentro de los “canales normales” que, durante los siglos XVI a XVIII, usó la burguesía para absorber los ingresos de diversas clases sociales y transformarlos en elementos constitutivos del capital comercial, bancario e industrial. Su análisis ha perfilado también los elementos jurídicos, conforme al papel arriba asignado a la “estatalidad” (al discurrir sobre el concepto de colonialismo). Es de recordar que los economistas han señalado lo esencial del papel del Estado en el colonialismo, aun en el indirecto proveer de mano de obra sometida al trabajo forzado, función ejecutada más nítidamente en los colonialismos de Estado, como lo fue el de la América española. Piénsese en el caso de la *mita*; en los estudios de Silvio Zavala sobre el servicio personal de los indios en la Nueva España o fuera de ella, o en las páginas de Alvaro Jara sobre la esclavización legal de los indios en Chile.

Pero en cualquier caso, y aun aceptando como parece probado que el colonialismo pertenece principal, aunque no exclusivamente (recordemos a Roma), al proceso de expansión capitalista, a la búsqueda inevitable de la ampliación permanente de su base, resulta no menos cierto que, incluso la vida y aplicación de la explotación colonial más reciente, impone a esa fórmula extractiva cambios radicales en actitud, como los que son necesarios de apreciar para explicar el paso, desde el manchesterianismo de la burguesía de la época de la libre competencia, hacia la época posterior del capitalismo de los monopolios, tiempo este último que revalorizará el colonialismo frente a los criterios emancipadores de Disraeli, o incluso antes, de Bentham. Los esfuerzos de Samir Amin para ubicar el mundo subdesarrollado en el mecanismo general de acumulación capitalista a escala mundial, permiten entender el papel que juega el colonialismo, especialmente el más reciente en ese proceso. Cosa igual se desprende del estudio sintetizador de Pièrre Vilar acerca de capitalismo y crecimiento.

Pero si estos análisis confirman la existencia de diversos “colonialismos” a distinguir, incluso en el seno de las fases más avanzadas del capitalismo, tal convicción se acentúa cuando adoptamos una perspectiva más amplia apoyada sobre las diversas manifestaciones del hecho colonial a lo largo del tiempo.

3. LOS TIPOS DE COLONIALISMO. LA ENCICLOPEDIA FRANCESA

Conviene prestar atención, llegados a este punto, a lo que Marcel Merle considera como “el manifiesto colonialista más característico” aparecido en 1753 en el volumen III de la *Encyclopedie*, texto de importancia capital y del cual me voy, brevemente, a ocupar a continuación.

Al tocar el término “colonie” se advierte que se entiende por esta palabra el traslado de un pueblo o de parte suya, desde un país a otro, y se distinguen en ella seis clases o especies.

Primera: la ocasionada por la necesidad de sobrevivir. Su efecto será la subdivisión de tribus o naciones.

Segunda: la que tiene por motivos la búsqueda de libertades perdidas o restringidas en el territorio originario de los colonizadores. No se busca ni la conquista de otros países, ni el engrandecimiento del propio, aunque se conserven generalmente leyes, religión y lengua originaria. Aquí el efecto es el de multiplicar las sociedades independientes entre las naciones, aumentando la comunicación.

Tercera: la generada por la redistribución de masas de población en territorios diferentes en forma que facilitasen la seguridad del ejercicio de su poder a la forma política dominante, asegurando fronteras y poblando ciudades fortificadas. Efecto alcanzado: la seguridad.

Cuarta: asentamientos de pueblos a la búsqueda de mejores y más llevaderas condiciones materiales de vida, procurando crear circunstancias que permitan la convivencia con los pueblos ya instalados allí, engendrando una sola nación con ellos. Efectos en este supuesto son la disminución de la cultura y el aumento de la población.

Quinta: la creación extranacional de centros mercantiles, sin el objetivo de la sumisión política, pero sí con el de expandir al máximo las redes de aprovisionamiento y desarrollo comercial de la metrópoli.

Sexta: se tipifica aquí la colonización realizada en tiempo posterior al descubrimiento de América. Los colonizadores parten de la idea matriz de la utilidad previsible para su metrópoli. Necesitan conquistar las tierras, someter a sus habitantes y redistribuirlos, para obtener una rentabilidad. La falta de ese provecho explicará el fracaso de ciertos colonialismos en épocas muy cercanas a nosotros. Son los que podríamos llamar “colonialismos abortivos”, por ejemplo los casos de España, Alemania e Italia, en ciertos lugares de Africa en la época contemporánea.

La preocupación esencial de esa utilidad metropolitana se advierte en dos rasgos:

a) Dependencia y protección inmediata respecto de la metrópoli por parte de la colonia.

b) Exclusividad del comercio de la colonia con la metrópoli.

Este tipo de colonia debe cumplir tres objetivos que se equilibran entre sí unos en efecto de otros.

- Aumentar la producción de la metrópoli.
- Ocupar a una masa importante de su población.
- Contribuir al lucro del comercio metropolitano con otras naciones.

Ese juego de objetivos que se compensan entre sí (ya que es difícil su presencia plena y simultánea) da lugar a que el provecho extraído por la metrópoli de las colonias se manifieste en cuatro efectos que son necesarios para la rentabilidad colonial.

1. Consumo colonial de productos metropolitanos, lo más amplio posible por encima de los gastos de producción.

2. Retribución percibida por los especialistas (por ejemplo marineros, etc.) que trabajan para las colonias.
3. Todo lo que la colonia colma de las necesidades metropolitanas.
4. Todo lo superfluo que dan a la metrópoli para exportar.

De esos efectos necesarios se siguen, como consecuencia, algunas reglas para medir el provecho y la conveniencia del mantenimiento del sistema colonial. Ellas son sin duda, aunque Marcel Merle no lo precisa, el fundamento del juicio que formula sobre la *Encyclopedie* como panegírico en pro del colonialismo.

a) No son útiles si pueden prescindir de la metrópoli. Aquí la “*Encyclopedie*” no duda en afirmar que, por efecto de “une loi prise de la nature de la chose, que l'on doit restreindre les arts et la culture, dans une colonie, a tels y tels objets, suivant les convenances du pays de la domination”.

b) Todo comercio hecho por la colonia con potencias extranjeras es “un vol fait a la metropole” que, aunque sea frecuente, debe ser castigado por las leyes, ya que todo lo que ganan los extranjeros es una disminución de la fuerza, real o relativa de la metrópoli. Toda policía metropolitana que no destruya ese comercio, destruye su nación.

c) La colonia es tanto más útil cuanto más poblada y con el mayor grado posible de tierra en producción. Pero al fin de ejecutar realmente esta regla, se requiere una política legislativa que atienda a diversas cuestiones, enumeradas por la “*Encyclopedie*” y que en esta exposición me permito sistematizar de esta forma:

- Nuevo sistema o cuerpo legislativo general, especialmente necesario en las colonias de América por constituir una forma nueva de dependencia y comercio. La legislación más hábil es la que favorece el asentamiento y la cultura, sólo en la medida en que su desarrollo no perjudique el objeto mismo de la institución colonial, que es el comercio. La justicia o injusticia de la ley colonial y por tanto su necesidad de ser total o parcialmente modificada, se mide por el único criterio de su eventual alejamiento del objetivo colonial fijado en él.
- Legislación muy flexible (y administración) “tout doit changer avec les temps” según los tiempos y las circunstancias particulares.
- El primer establecimiento debe correr a cargo del Estado fundador, pero no detenerse ahí, sino lograr que la fuerza del comercio dé consistencia a las colonias.

- Prestaciones públicas muy suaves impuestas a los habitantes de las colonias, por ejemplo sólo el gasto de las fortalezas y las guarniciones.
- Establecimiento de redes de comunicación entre las colonias susceptibles de relacionarse, para favorecer su comercio común, que se considera análogo al que pueda practicarse entre puntos internos de la metrópoli, pero siempre que se evite la competitividad y que vigile estrechamente el comercio que se hace con las colonias extranjeras.
- Estado de opinión satisfactorio respecto del beneficio obtenido por el comercio.
- Regulación continua de la competencia entre los comerciantes, evitando compañías exclusivas, libertad en la fijación de los precios y en los términos de pago, etc.
- Diseño de un derecho sucesorio que asegure la igualdad en la participación hereditaria de las sucesiones.
- Evitar la despoblación de la metrópoli por la atracción de la colonia, pudiendo establecerse cupos generales o parciales para los traslados.

Por fin los principios generales básicos del sistema colonial, según la *Encyclopedie*, son dos:

- “La liberté doit être restreinte en faveur de la metropole”.
- Lo que prive o disminuya excesivamente (impuestos, etc.) el beneficio del colono es perjudicialísimo para la colonia entera.

De ese análisis y apología enciclopedista, particularmente sincero, cabe resaltar aquí que además de merecer el juicio aplicado por Merle, sirve el texto considerado para probar la existencia de diversos tipos de colonialismo, que se suceden a lo largo de la historia humana.

4. CONSIDERACIONES FINALES

A las observaciones anteriores resulta interesante añadir ahora algunas valoraciones. La primera debe ser sin duda recordar que la mencionada en la “*Encyclopedie*” como sexta especie de colonialismo, la posterior al descubrimiento de América por los pueblos europeos, es la analizada en términos económicos por los autores (Samir Amin, Vilar) que más arriba se citaron y que coinciden en distinguir los dos momentos básicos y sucesivos de su práctica, según predomina el manchesterianismo o la defensa de los monopolios.

De forma pues que esta especie sexta de colonialismo sería escindible en dos subespecies, si nos colocamos en la perspectiva que concierne a sus objetivos económicos, que son, no se olvide, los determinantes.

En segundo lugar es posible preguntarse por la mentalidad con la que se persiguen tales objetivos en cada momento. Si es cierto que, bajo cualquiera de sus especies, todo colonialismo supone una serie de relaciones de dependencia y dominación (que son en definitiva las que llevarán a su condena), no lo es menos que Leopoldo Zea ha dado la mejor forma a una vieja convicción (bien que interesadamente olvidada por algunos) distinguiendo dos tipos de colonización, las que designamos como *ibera* y *occidental* respectivamente, dándose la circunstancia de que, a lo largo del tiempo, la segunda desplazará a la primera, aunque en España eso sólo ocurre en el siglo XIX, como ha señalado Céspedes del Castillo.

Ambos modelos presentan rasgos comunes y rasgos diferentes. Entre los primeros hay que recordar su prevalencia de los intereses económicos y políticos frente a los de los colonizados y su creación de un arquetipo de hombre que, excluyendo a los colonizados, les niega la libertad, incluso para decidir su propio modelo de humanidad.

El rasgo que permite distinguir, sin embargo, las dos colonizaciones es que la llamada *ibera* por Zea encontró, a diferencia de las que denomina *occidental*, una vía para que el colonizado se incorpore al ideal de hombre que propugna el colonizador. Paralelamente el modelo colonizador occidental tratará al colonizado como parte de la flora y la fauna del territorio colonial, elementos que han de ser manejados como cosas, en beneficio del hombre por excelencia que no es otro que el colonizador.

Desde mi específico punto de vista (ya he dicho que es el de la historia jurídica) no quisiera dejar de señalar que la idea de Zea recibe el respaldo de haber sido la legislación colonial indiana la primera masa normativa que introdujo el principio de la heteronomía de la voluntad en las relaciones jurídico-laborales, y de haberlo hecho precisamente con relación a un sector (al menos) de los colonizados, en este caso los indígenas, siendo así la forma más antigua que presenta el moderno Derecho laboral.

Sin embargo, ese espíritu será suplantado, no tanto por el problema de la aplicación o no de la legislación indiana (tema pobre al que habría que volver en nuestros días para revisar las afirmaciones corrientes), sino por el hecho de que la segunda burguesía (la correspondiente en España a la que, en todas las potencias coloniales, lucha por consolidar las metrópolis) es plenamente participe del espíritu del colonialismo que Zea llama occidental.

Sin embargo, las cuestiones suscitables en un debate sobre los conceptos engañosamente unificados por un solo término, "colonialismo", no se agotan con la afirmación (por otra parte correcta) de la intrínseca malignidad de todos ellos y la necesidad (no menos exigible) de distinguir los que respetaron al ser humano, de los que no lo consideraron tanto. Tampoco se trata de competir en un inventario de voces anticolonialistas. Si el colonialismo ibérico escuchó las voces de Montesinos, Las Casas, Acosta, Vitoria o Sandoval entre otros muchos, no es menos cierto que el colonialismo occidental tuvo como sus roedores de conciencia a hombres como Burke, Brisot o Necker.

La crítica anticolonialista ha sido perceptible siempre en todos los espacios coloniales, aunque empañe el discurso de hombres como Marmontel, o Raynal, la duda de si su verdadero objetivo es censurar *todo* colonialismo, o dirigir un ataque a España, observando lo que pasó en las colonias de ésta y omitiendo lo ocurrido en las de su propio país y las de sus aliados.

Cuando hoy se observa nuestra presentación al público de los procesos intelectuales de investigación sobre las cuestiones (la obra de Merle y Mesa es un ejemplo ilustre de ello) se advierte enseguida que lo que se narra es una dinámica evolutiva que expone el hecho colonial (sin distinguir tipos en él) y relata luego las voces críticas aparecidas, presentándolas como fruto de acciones individuales y heroicas que navegan contra corriente. La exposición se cierra mostrando el triunfo de esas opiniones anticolonialistas en textos y actitudes sociales, como los de la ONU mencionados al comienzo de este estudio.

Pero las cosas no son tan sencillas. En ese proceso residen algunas complejidades mayores. Sería preciso destacar en él, y en otras publicaciones lo he documentado⁴, que en el colonialismo ibérico (para seguir con el lenguaje de Leopoldo Zea) además de las opiniones más tempranas y vehementes contra la explotación colonial (esa primacía y esa intensidad nadie las regatea, como ocurre con Las Casas) existió, como factor de estímulo de tales criterios, una estructura institucional que, no sólo toleró a los discrepantes, sino que estimuló su expresión y tomó sus criterios como base de constantes reformas legales, que corrieron la suerte que toda ley ha tenido en todo tiempo, la promulgación y la aplicación, con las consiguientes bolsas de inobservancia que son propias de cualquier norma jurídica. Hubo, específicamente en la Monarquía hispánica, un compromiso más o menos desarrollado, pero evi-

⁴ PEREZ-PRENDES, José Manuel: "La lucha por el Derecho en el ámbito indiano", en *Iberoamérica; una comunidad*, Madrid, 2.ª ed., 1989.

dente, de las instancias del aparato estatal, con quienes denunciaban no sólo abusos concretos, sino la propia falta ética del colonialismo.

Tal actitud implicó una contradicción en el sistema, pues de haber sido asumida plenamente habría supuesto la desaparición de éste y ello no ocurrió, aunque de continuo se intentó construir mecanismos que la dignificasen. Quizá contribuyesen a esa postura el desarrollo paralelo de la metrópoli española y sus colonias, y la existencia de relaciones comerciales que no siempre eran típicas de dependencia, hechos que amortiguaban la conciencia de explotación colonial. Pero, sea como fuere, no es menos cierto que, al alojarse la conciencia crítica en la entraña misma de la forma española del Estado moderno, y asumirse esa contradicción como una de sus principales dificultades, se contribuyó decisivamente a favorecer el triunfo final a escala mundial, del rechazo al azote colonizador. Por eso la dicotomía que reduce el proceso general de ese éxito a la contraposición de Estados colonizadores frente a pensadores y activistas, defensores de la dignidad de hombres y pueblos, es una mutilación de la realidad que encierra la plena falsedad de las verdades a medias.

Es por eso también que las consecuencias extraídas por autores actuales, que niegan todo valor a la evolución histórica en la proclamación de los derechos fundamentales inherentes a la dignidad humana (ya sea en su manifestación individual o colectiva), implican una gravísima deformación de la realidad de las cosas.

Por último, me atrevo a recordar que, al modo como Althusser señaló, debía tratarse la siempre inevitable ideología, esto es, asumiéndola y declarándola, los historiadores debemos aceptar la necesidad de esclarecer ante nuestros lectores, además de esos procesos, qué significado concreto damos a "colonialismo" y sus derivados cada vez que usamos tales términos (ya que si hay algo que tenemos que aceptar todos es su equivocidad y su polisemia), y si de su evolución se trata, se nos impone al menos señalar claramente que no se reduce al simple juego de fáciles contraposiciones tantas veces repetido.

